



Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00223
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	BENSAIR SILVA BERNAL
DEMANDADO:	DEYSI SUAREZ PEÑARANDA

El señor BENSAR SILVA BERNAL, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra DEYSI SUAREZ PEÑARANDA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Debe realizarse la notificación previa o simultánea de la demanda, los anexos y la subsanación a la demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79276072 y T.P. 72895 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.